



Auto interlocutorio	No. 0466 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00161 00
Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Daniel Mauricio Calderón Yepes
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado el 08 de Septiembre de 2020 al buzón electrónico del Despacho el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora frente a las obligaciones ejecutadas, aduciendo que la parte demandada se encuentra al día, y en virtud de ello la entidad ejecutante decidió restablecer el plazo para el pago de la obligación y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para ello, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante acredita el pago de la obligación demandada y las costas, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso en los términos solicitados.

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1300110, 001-1299897 y 001-1299909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la parte demandada.

Así mismo, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución pagarés No. 504119019690, 5406900359476538 y 5536623361131684, y de la escritura pública N° 189 del 12 de febrero de 2018, otorgada ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta - Antioquia contentiva de la hipoteca sobre los inmuebles objeto de la Litis, con la anotación de no haberse extinguido la obligación.

Finalmente, se oficiará a la Alcaldía de Sabaneta, a fin que se sirva hacer devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 042 del 02 de septiembre de 2019, ante la terminación por pago aquí decretada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. No. 860.034.594-1; en contra del señor Daniel Mauricio Calderón Yepes con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.861.135.

Segundo. Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1300110, 001-1299897 y 001-1299909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de Daniel Mauricio Calderón Yepes con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.861.135. Por la Secretaría del Despacho remítase comunicación a la oficina competente.

Tercero. Oficiar a la Alcaldía de Sabaneta, a fin que se sirva hacer devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 042 del 02 de septiembre de 2019, ante la terminación por pago aquí decretada. Por la Secretaría del Despacho remítase comunicación a la oficina competente.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución: (i) pagaré No. 504119019690 (Fls. 9-11); (ii) pagaré No. 5406900359476538 (Fls. 14); (iii) pagaré No. 5536623361131684 (Fls. 15) y (iv) escritura pública N° 189 del 12 de febrero de 2018, otorgada ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta - Antioquia (Fl. 16-51) contentiva de la hipoteca sobre los inmuebles objeto de la Litis, con la anotación de no haberse extinguido la obligación.

Quinto. No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Séptimo. No se acepta la renuncia a términos en tanto el escrito de terminación fue enviado desde la dirección electrónica notificacionelectronica@saavedramachado.com, diferente a la reportada por el apoderado demandante en el escrito de demanda humbertosaavedra@saavedramachado.com. Razón por la cual, se les concede a las partes el término de ejecutoria de la presente providencia para que se pronuncien sobre la terminación aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e100c973ed70234c0a94445094a11fc746061364781d8f45fdf4f20a000a9536

Documento generado en 15/09/2020 01:27:57 p.m.